

4.- Si por razones de trabajo la empresa requiere al trabajador el cambio de vacaciones este será de 36 día naturales.

5.- En el caso de incapacidad temporal las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y podrán disfrutarse, terminada dicha incapacidad, dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. Los días de baja, no se podrán acumular al período vacacional.

6.- En caso de coincidir el inicio del periodo vacacional cuando el trabajador se encuentre saliente del turno de noche, se compensara con un día adicional, que no se podrá acumular al período vacacional.

#### **ARTICULO 32º. - Retribución de días festivos.**

Se consideraran como días de fiesta los acordados en la legislación vigente conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional como a fiestas locales.

El personal que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades, será compensado con el disfrute de no menos de 20 días naturales en concepto de los días festivos trabajados.

En lo que respecta al personal de mañana, cuando más de una festividad en el año, se celebre en sábado, estas (excepto una de ellas) pasaran al disfrute al primer día hábil inmediatamente anterior o posterior al mismo.

Finalizado el disfrute los días a que se refiere el presente artículo, el trabajador se incorporará al turno y si coincide que el turno a que ha de incorporarse le corresponde descansar, empezaría descansando.

El personal que preste su servicio en el turno de noche, en los días de Nochebuena y Nochevieja, así como el turno de mañana y tarde de Navidad y Año Nuevo, percibirá una gratificación especial a partir del año 2005, de 50€ por turno trabajado, y un día de descanso. Las mañanas de los días 24 o 31 de diciembre, dejando a salvo las exigencias del servicio, solo serán cubiertas por el personal de turno. En caso de coincidir en sábado o día no laborable, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

#### **ARTICULO 33º. - Permisos retribuidos y Licencias.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, avisando con la posible antelación y justificando posteriormente sus motivos, tendrán derechos a las siguientes licencias:

Retribuidas:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio. Que podrán sumarse a las vacaciones anuales.

2. Cinco días en caso de nacimiento o adopción de hijos, ampliable en tres días mas, si el parto presentara complicaciones o resultara enfermedad grave y están certificadas médicamente. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Esta reducción será aplicable para el caso de hijos de edad inferior o igual a 6 años, siempre que se justifique que el cónyuge o pareja de hecho no disfruta de una licencia similar.

3. Cinco días por enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge o parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

4. Cuatro días por enfermedad grave o intervención quirúrgica de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5. Cuatro días por fallecimiento de cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

6. Tres días por fallecimiento de parientes en cuarto grado de consanguinidad. Cuando en el supuesto previsto en los apartados anteriores el trabajador necesite hacer desplazamiento fuera de la comunidad de Melilla, la licencia se ampliará a tres días más.

7. Por matrimonio de hijos dos días.

8. Por traslado de domicilio habitual dos día.

9. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, tal y como ordena la legislación aplicable.

10. El tiempo necesario para acudir a exámenes oficiales, justificándolos.